

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación de Apoyos, formulada por persona distinta al titular del acto jurídico se acreditó del requisito establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1705
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Libia Esperanza Acosta Navarrete
Demandado:	Justin Guauña Villarraga
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00255-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulada por la señora LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE, en beneficio de su nieto JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, persona con discapacidad cognitiva y visual, derivado del diagnóstico retinopatía por prematuridad, autismo, retardo en el desarrollo neuro psicomotor, retraso severo en el desarrollo del lenguaje, epilepsia; que lo imposibilita para expresar su voluntad y preferencias y le impide el ejercicio de su capacidad legal, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Teniendo en cuenta lo señalado en los ajustes razonables, realizados en la valoración de apoyos allegada al expediente digital, se observa que JUSTIN GAUÑA VILLARRAGA, presenta dificultades para expresarse, en comprender las palabras y hacer manifestaciones que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, razón por la cual se hace necesario designarle un apoderado de oficio para que se notifique de la presente decisión y lo represente, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos.

En consecuencia, se solicitará al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público al señor JUSTIN GAUÑA VILLARRAGA.

Como medida cautelar, en escrito aparte, se solicitó, se informe a la autoridad consular española sobre la existencia de este trámite, para que se mantenga vigente el trámite de solicitud de ciudadanía y no se le aplique el desistimiento, debido a que solo falta prestar el juramento y la suscripción de la firma de aceptación, diligencia que no se ha podido adelantar, por la necesidad del apoyo pretendido, toda vez que implicaría un perjuicio para el joven JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, de reunirse con su grupo familiar que se encuentra residiendo en ese país.

Petición que se torna viable en los términos del artículo 598 del Código General del Proceso, razón para librar la comunicación correspondiente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por la señora LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE, formulada en beneficio del señor JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al señor JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que represente al señor JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, para para que se notifique de la presente decisión y ejerza la defensa en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos.

CUARTO: SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente al señor JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía, número 1.107.835.049. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

QUINTO: ADVERTIR al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el designado deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEXTO. - COMUNICAR la designación a través de mensaje de datos dirigido a al correo electrónico registrado, o por otro medio más expedito, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEPTIMO: ORDENAR la notificación de este auto al señor JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, a través del Defensor Público y se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

OCTAVO: COMUNICAR, al Consulado General de España en Bogotá- Sección de registro civil, sobre la existencia del proceso y el estado en que se encuentra, para su conocimiento, en virtud del trámite de solicitud de ciudadanía adelantada por el señor JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA, en ese país.

NOVENO: CITAR mediante mensaje de datos al correo electrónico a la señora LEIDY JOHANNA VILLARRAGA ACOSTA y al señor LUIS FERNEY GUAUÑA FAJARDO, padres del señor JUSTIN GUAUNA VILLARRAGA, para que, si a bien lo tiene, comparezcan al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo. Deberá hacer su manifestación al Despacho, ante memorial debidamente suscrito con su presentación personal, o la declaración verbal dentro de la audiencia. Si tal expresión fuera escrita, el documento podrá arrimarse al expediente con anterioridad a la fecha fijada para dicho acto.

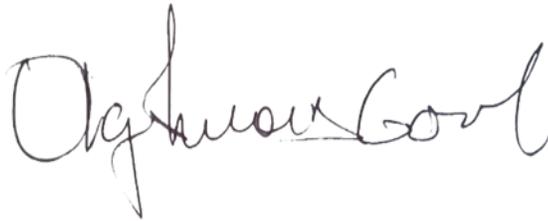
DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.369 y

tarjeta profesional No. 237220, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y RECONOCER personería al abogado ERICK SAID HERRERA ACHITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.319 y tarjeta profesional No. 256001 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente de la demandante, para que en su nombre y representación retiren la demanda.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/16/9/2021